



Se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Extracción RMI Roca Mineral Industrial”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

00010

IQUIQUE, 31 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 30 de octubre de 2019, por el señor Marcos González, en representación de la empresa Milano SpA. (en adelante, el “titular”), respecto del proyecto “Extracción RMI Roca Mineral Industrial”.
4. La carta SEA - COR N° 8, de fecha 10 de enero de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual, se solicitan antecedentes adicionales para dar respuesta a la consulta de pertinencia.
5. La carta de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual el proponente da respuesta a lo solicitado en el Visto anterior.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 30 de octubre de 2019, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto consiste en el escarpe y explotación de la mina Francisca 3 (1 al 5) como pozo de Rocas y Minerales Industriales (RMI).

El titular señala que se explotará la selección del desmonte minero acopiado y el escarpe del yacimiento en un volumen de 7.500 m³/mes de material extraído, y una vez se logre la apertura del rajo se iniciará la explotación de cobre con una capacidad de extracción de mineral de 4.000 t/mes durante 5 años.

- 1.2. El proyecto se localizará en la Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas (UTM), Datum WGS84, de los vértices del área corresponde a:

| Vértices | Norte | Este |
|---|-----------|---------|
| 1 | 7.669.000 | 385.000 |
| 2 | 7.669.000 | 386.000 |
| 3 | 7.668.500 | 385.000 |
| 4 | 7.668.500 | 386.000 |
| Superficie aproximada de 500.000 m² | | |

1.3. Proyecto de explotación

La superficie por intervenir corresponde aproximadamente a 50 hectáreas, desde donde se extraerán 90.000 m³ durante un año, en cantidades mensuales que no excederán en promedio los 7.500 m³ de material extraídos.

Sistemas de explotación de la cantera

- La cantera se explotará a manto abierto.
- Esta tendrá una profundidad de corte de 2 m y se realizará con una excavadora PC - 300 para ir cargando la planta, proceso apoyado por un cargador frontal que ira acopiando el material seleccionado por la planta a un costado de la faena.
- Una vez que el material acopiado tenga volumen de 300 m³ se procederá al carguío a los camiones tolva que lo llevarán a los puntos de distribución.
- La planta se ira movilizando a través del pozo para producir una excavación continua y pareja a 2 m de profundidad esto se hará de norte a sur en el interior del pozo.
- La explotación será de corte horizontal con derrame por cinta y carguío inmediato a pilas de acopio.

Maquinaria

- Planta Seleccionadora de Áridos TESAB 3600.
- Excavadora PC 300 Komatsu.
- Cargador Frontal Caterpillar 996 de 4 m³ cap. De balde.
- Camiones Tolva Bidireccionales de 20 m³.

- 1.4. El proyecto se desarrollará en etapas y las actividades a realizar son las siguientes:

Primera etapa:

- Perfilado del camino de acceso
- Nivelación del terreno
- Montaje de instalaciones
- Calicatas de muestreo

Segunda Etapa:

- Instalación de faenas (permanentes)
- Maquina
- Proceso de selección y producción de la RMI

1.5. Suministros básicos

Agua potable y alcantarillado: Se instalará un estanque de Agua Potable de 5.000 litros para conectar los artefactos sanitarios de la instalación de faenas. El agua para beber será suministrada por estanques de 20 litros con dispensadores.

Electricidad: Un grupo electrógeno de 40 KVA, este generador será ubicado fuera de las instalaciones y al igual que todas las maquinas será llevado al taller para realizar los cambios de aceite y filtros más sus respectivos cambios de correas y limpieza.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8 que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”).
3. Que el artículo 26 del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, se han tenido a la vista las siguientes tipologías de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental del artículo 10° de la Ley N° 19.300, los cuales se especifican y pormenorizan en el artículo 3° del D.S N° 40, y son materia pertinente de la presente consulta:
 - i) *Proyecto de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
 - i.1. *Se entenderá por proyecto de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*
(...)
 - i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
 - i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);”.*
5. Que, en relación con los antecedentes aportados y análisis realizado, se concluye lo siguiente:

Con respecto a la explotación de rocas y minerales industriales (RMI), es importante señalar considerando su composición, características y aplicación industrial, las rocas y minerales industriales pueden clasificarse en: RMI de los sectores químico-industrial y fertilizantes, RMI del sector construcción y RMI de los sectores químico, minero-metalúrgico, manufacturero, agroindustrial y ambiental¹.

En este caso la explotación de RMI se refiere a la extracción de áridos, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo infirmado por el titular, la metodología de muestreo para la identificación de las constantes químicas y físicas se realizarán bajo la Norma Chilena NCh 163 que dice relación con propiedades de los áridos y los requisitos que deben cumplir para la elaboración de morteros y hormigones².

En consecuencia, es posible establecer que el proyecto en análisis referido al escarpe y explotación de la mina Francisca 3 (1 al 5) corresponde, además, a una actividad extractiva de áridos, la cual interviene una superficie de 50 hectáreas, desde donde se extraerán 7.500 m³ por mes y un máximo de 90.000 m³ de material durante un año, por lo cual, es posible concluir que

¹ Sernageomin - Anuario de la Minería de Chile (2017)

² Norma Chilena NCh 163 - Áridos para Morteros y Hormigones

el proyecto supera lo señalado en el literal *i.5.1.* del RSEIA, ello referido específicamente a que la superficie a intervenir es mayor a las 5 hectáreas indicadas en la aludida norma.

En relación con lo mencionado por el titular referente a la posterior explotación del yacimiento de cobre una vez se logre la apertura del rajo, se señala que la extracción de 4.000 t/mes de mineral en un periodo de 5 años, no supera lo establecido en el literal *i.1.*, del artículo 3 del RSEIA, relacionado a proyectos de desarrollo minero.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto denominado “Extracción RMI Roca Mineral Industrial”, requiere ingresar al SEIA de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente).
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcos González, en representación de la empresa Milano SpA., en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


ANDRES RICHMAGUTOMIC
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



SPM/HRP

Distribución:

- Sr. Marcos González - Milano SpA - Bolívar 202, Oficina 901 - Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.